OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

4809

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2026, del director de Administración Ambiental, por la que se formula informe ambiental estratégico de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, referida al A.U. «CE.05 San Bartolomé (Centro)» parcela B.20.2.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de agosto de 2026, el Ayuntamiento de San Sebastián completó ante la Dirección de Administración Ambiental, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, referida al A.U. «CE.05 San Bartolomé (Centro)» parcela B.20.2 –en adelante el Plan–. La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan y el Documento Ambiental Estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En aplicación del artículo 75 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, con fecha 21 de septiembre de 2026, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el resultado que obra en el expediente. A su vez, se informó al Ayuntamiento de San Sebastián del inicio del procedimiento.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad para que cualquier interesado pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Una vez finalizado el plazo legal de respuesta y analizada la documentación técnica del expediente, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

El Plan se encuentra entre los supuestos del artículo 72.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, donde se establecen los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental, a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se regula en el artículo 75, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II.C de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental del Plan, y a la vista de que el documento ambiental estratégico resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Administración Ambiental – órgano competente de acuerdo con el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad – procede a dictar el presente informe ambiental estratégico, a fin de valorar si el Plan puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, o bien, en caso contrario, establecer las condiciones en las que debe desarrollarse el Plan para la adecuada protección del medio ambiente.

Vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular el informe ambiental estratégico de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, referida al A.U. «CE.05 San Bartolomé (Centro)» parcela B.20.2. en los términos que se recogen a continuación:

A) Descripción del Plan: objetivos y actuaciones.

La actual Modificación del PGOU de San Sebastián referida al A.U. «CE.05 San Bartolomé» modifica la ordenación vigente definida en la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián referida al A.U. CE.05 San Bartolome, aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de San Sebastián de fecha 29-10-2015 (en adelante MPGOU de 2015).

Posteriormente, se consideró necesaria la formulación de un Plan Especial adicional que incorporara diversas correcciones de detalle en la ordenación del Ámbito, dirigidas a resolver desajustes menores identificados en el proceso de ejecución. El «Plan Especial referido a reformas puntuales» (en adelante PEOU 2017) se aprobó definitivamente con fecha 27-04-2017.

En el año 2018 se formuló el «Plan Especial de la parcela b.20/2 y su entorno en el AU CE.05 San Bartolome» (en adelante PEOU 2018) que se aprobó definitivamente con fecha 26-01-2023.

En la actualidad, se han ejecutado todas las previsiones de la MPGOU de 2015 y del PEOU 2017 con excepción de las referentes a la implantación del centro comercial reseñado y las obras de urbanización asociadas a este.

Entre las obras realizadas se encuentra la demolición de Villa Zerutxo, que ocupaba una porción del espacio libre «f.10/2» –Ladera norte del Cerro– y de la parcela «b.20/2» superpuesta.

Los objetivos de la actual Modificación son la supresión de la implantación de los usos terciario / comercial proyectados en la parcela «b.20/2», incluyendo los «usos auxiliares» asignados –aparcamiento y otros–, la eliminación de la parcela «b.20/2» superpuesta «bajo rasante» con el espacio libre «f.10/2, Ladera norte del Cerro de San Bartolomé» y la derogación implícita del

«Plan Especial de la parcela b.20/2 y su entorno en el AU CE.05 San Bartolome» que ordena la parcela.

Se mantiene la calificación de «espacio libre» en la parcela «f.10/2, Ladera norte del Cerro de San Bartolomé» y se remite a un proyecto de obras el tratamiento de urbanización de la ladera –de la parte del espacio afectada por la parcela que se suprime, en la que se sitúan los restos de la demolición de «Villa Zerutxo»–, con el objetivo de recuperar su carácter de zona verde arbolada.

Este proyecto podrá incorporar, asimismo, las mejoras en los accesos al espacio libre de la ladera desde las calles San Bartolomé, Aldapeta y Easo, y, las intervenciones de renovación de los servicios urbanos existentes en los tramos de estas afectados, que se consideren oportunas.

Por último, se reajustan las fichas normativas de protección del «Convento» y el «Muro de San Bartolomé» definidas por el Plan Especial de Protección Especial del Patrimonio Urbanístico Construida de la ciudad de 2021 (en adelante PEPPUC 2021), eliminando las excepciones que permitían intervenir sobre el extremo norte del Muro, establecidas por el PEOU de la parcela «b.20/2» con el objeto de posibilitar la ejecución del centro comercial bajo rasante prevista.

En relación con las alternativas, en este caso no se contemplan puesto que la modificación del PGOU responde a la decisión municipal de descartar la ejecución del Plan Especial aprobado y adaptar el PGOU a esa decisión, mediante la derogación implícita del Plan Especial de la parcela b.20/2 y su entorno en el AU CE.05 San Bartolomé, que ordena la parcela.

El desarrollo efectivo del Plan requerirá la formulación del correspondiente proyecto de urbanización/mejora paisajística del espacio libre f.10/2 –que podrá incorporar las mejoras en los accesos al espacio libre de la ladera desde las calles de San Bartolomé, Aldapeta y Easo, y, las intervenciones de renovación de los servicios urbanos existentes en los tramos afectados–.

B) Una vez analizadas las características del Plan propuesto y de conformidad con el artículo 75.3 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se procede al análisis de los criterios establecidos en el Anexo II.C de la citada Ley, a fin de determinar si el Plan debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria o no.

1.– Características del plan, considerando en particular:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos: a la vista de la documentación presentada, el Plan Especial establece el marco para la futura autorización del proyecto de urbanización/mejora paisajística del espacio libre f.10/2. Sin embargo, teniendo en cuenta la ubicación, las características ambientales del área, la reducida extensión del Plan y las características del proyecto que lo desarrolla, no se deducen efectos significativos sobre el medio ambiente que determinen su sometimiento a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por este criterio.

b) La medida en que el plan influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados: el Plan es coherente y se alinea con las DOT, el PTP de Donostialdea-Bajo Bidasoa y las estrategias ambientales y climáticas vigentes –Ley 11/2023 de Movilidad Sostenible de Euskadi; Plan de Movilidad Urbana Sostenible de San Sebastián 2024-2029 y Ordenanza de la Zona de Bajas Emisiones de San Sebastián; Plan Klima DSS 2050 y Plan de Adaptación al Cambio Climático de San Sebastián; V Programa Marco Ambiental de Euskadi 2030–, sin generar incompatibilidades ni requerir modificaciones en dichos instrumentos.

c) La pertinencia del Plan para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible: se considera que el Plan es pertinente para la

integración de consideraciones ambientales en materia de cambio climático y transición energética. Este Plan permite incorporar medidas encaminadas a mitigar y adaptarse al cambio climático, limitando la necesidad de desplazamientos motorizados y reduciendo la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, así como reduciendo el riesgo por olas de calor sobre la salud humana, mediante la permeabilización y la revegetación de los espacios públicos.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el Plan: no se detectan problemas significativos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución del Plan, siempre y cuando se lleve a cabo atendiendo a la normativa vigente en materia de, entre otros: patrimonio cultural, paisaje, contaminación atmosférica, acústica y lumínica, gestión de residuos y vertidos.

e) Asimismo, el Plan se considera adecuado para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

2.– Características de los efectos y del área probablemente afectada:

El ámbito objeto de análisis es un entorno urbano, completamente urbanizado y edificado, en el que no se han localizado valores ambientales destacados. No existen espacios naturales protegidos, ni presencia de hábitats de interés comunitarios ni vegetación amenazada.

Tampoco existen riesgos ambientales asociados que sean significativos en el ámbito, exceptuando el mayor riesgo de impacto por olas de calor sobre la salud humana, debido al Cambio Climático –para todos los escenarios y años de referencia–, en comparación con el resto de los municipios de la CAPV.

Sin embargo, el ámbito presenta un notable interés paisajístico y patrimonial. Se integra en la unidad de paisaje Bahía de Donostia (BU.1) y forma parte del paisaje histórico o intangible de San Sebastián. Presenta una accesibilidad visual contemplativa alta y se encuentra dentro de la zona U.C.1 «Conservación de cascos urbanos singulares», así como dentro de un Área de Especial Interés Paisajístico (AEIP) para la que se prevén medidas de conservación y puesta en valor del paisaje. Asimismo, el ámbito queda incluido en la zona de presunción arqueológica del Monasterio de San Bartolomé del Camino y en el ámbito CE.05 existen diversos elementos protegidos por el PEPPUC, entre ellos la Iglesia y Convento de la Compañía de María, la Casa de Baños Públicos y el Muro de San Bartolomé.

La eliminación de los impactos derivados del desarrollo centro comercial y de los aparcamientos previstos en el planeamiento que se modifica permitirán la conservación y mejora de los espacios libres, la reducción del tráfico, del ruido y de las emisiones atmosféricas, así como reforzar la protección del patrimonio histórico de San Bartolomé. En consecuencia, los impactos potenciales esperados se limitarán a los derivados del proyecto de urbanización/mejora paisajística del espacio libre f.10/2 y, teniendo en cuenta los valores y condicionantes ambientales antes descritos, estos se prevén moderados y temporales durante la fase de obras: afección al patrimonio cultural; afección a la vegetación; afección sobre el paisaje; ruido, vibraciones y contaminación atmosférica; generación de residuos de construcción y de demolición. Durante la fase de explotación, los efectos previsibles serán claramente positivos, en especial los relacionados con: la vegetación; el paisaje; el patrimonio cultural; la movilidad; el ruido y la sostenibilidad ambiental.

Teniendo en cuenta el ámbito del Plan, sus características ambientales y las actuaciones que de dicho plan se derivan, así como las medidas preventivas, protectoras y correctoras que más adelante se detallan, no se espera que se vayan a derivar impactos significativos negativos sobre el medio ambiente, en los términos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, siempre y cuando las actuaciones y actividades que se lleven a cabo

en el ámbito de afección se realicen atendiendo a la normativa vigente en materia de, entre otros: patrimonio cultural; residuos; ruido y emisiones atmosféricas.

3.– En la presente Resolución se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras a incorporar a las determinaciones que finalmente adopte el Plan, en orden a evitar que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y sea necesario su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, con lo establecido en la presente Resolución y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo recogido en el documento ambiental estratégico y en el propio Plan, y sin perjuicio de las que puedan plantear otros organismos competentes en el procedimiento de aprobación del Plan.

– Medidas relativas a la protección del Patrimonio Cultural:

Dado que la parcela f.10/2 coincide parcialmente con la Zona de Presunción Arqueológica (ZPA) las obras de urbanización previstas, con el objetivo de recuperar su carácter de zona verde arbolada, requerirán autorización previa de conformidad con el artículo 65 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, así como con la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 (apartados 4 y 5) de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, en el caso de que en el transcurso de las obras se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico se suspenderán preventivamente los trabajos en la zona y se informará inmediatamente al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que será quien determine las medidas oportunas a adoptar.

– Sin perjuicio de las anteriores, la normativa del Plan incluirá la obligación de que en la concesión de licencias de obras de los proyectos de desarrollo del Plan se incluyan condicionados de obligado cumplimiento para los promotores en relación con:

• Manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra. Contendrá como mínimo aspectos relacionados con periodos de trabajo, maquinaria, evitar vertidos a las aguas, la minimización de producción del polvo y ruido, minimizar afecciones negativas sobre el sosiego público, la gestión de residuos, etc.

• Delimitación de la zona de obras y ubicación de instalaciones auxiliares:

Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán en el área mínima imprescindible para su ejecución. Las áreas de instalación del contratista, incluidos el parque de maquinaria, las casetas de obra, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, zonas de acopios temporales de tierra vegetal y de residuos, se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.

Producción y gestión de residuos: los diferentes residuos generados, incluidos los procedentes de excavaciones, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Los recipientes o envases que contienen residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Los recipientes o envases citados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

Se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes. Asimismo, a lo largo de la obra y mientras duren los trabajos, se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su separación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta normativa, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

Se primará la valorización de excedentes de tierras y rocas en una obra cercana con necesidad de préstamos; si no fuera posible, los sobrantes de excavación generados durante las obras se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a la legislación vigente –Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y Decreto 49/2009, de 24 de febrero por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y ejecución de rellenos–.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la CAPV, con el fin de impulsar una construcción más eficiente en el uso de los recursos a lo largo de todo su ciclo de vida y, en especial, en el aprovechamiento de los residuos al final de este.

En consecuencia, el proyecto básico y de ejecución de la obra incluirá un estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, que tendrá el contenido mínimo que en cada caso se señala en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la CAPV.

En el caso de existencia de residuos y/o elementos con amianto, deberán ser retirados conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las

disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Hasta el momento de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

• Protección de los suelos:

Se establecerán las medidas preventivas y correctoras para la fase de obras para evitar la afección por vertidos accidentales, especialmente durante el mantenimiento de maquinaria.

Las zonas de acopio, instalaciones auxiliares o parque de maquinaria se localizarán en superficies impermeables para evitar la infiltración al subsuelo. El drenaje de estas áreas deberá estar aislado hidráulicamente del drenaje natural del entorno, de manera que se posibilite el correcto tratamiento de los efluentes.

Las operaciones de mantenimiento de la maquinaria y equipos se llevarán a cabo en zonas habilitadas dentro del propio recinto de obra, debidamente controladas y acondicionadas para contener posibles derrames y, en todo caso, las operaciones de repostaje, cambio de lubricantes etc., de la maquinaria que se utilice en obra deberá realizarse, sobre plataforma impermeabilizada con sistema de recogida de residuos, específicamente aceites usados, para evitar la infiltración en el subsuelo y la contaminación de las aguas.

Deberá disponerse de material absorbente específico (como sepiolita u otros equivalentes) para actuar de forma inmediata ante cualquier derrame accidental de aceites, combustibles u otras sustancias peligrosas.

• Protección de la calidad del aire:

Se dispondrá de dispositivos de limpieza de los vehículos y de maquinaria, incluyendo plataformas de lavado de las ruedas para evitar el transporte de barro o polvo y los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas. El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con disposición de cubrición de carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

• Ruido en obras:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre y, en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias.

Durante el tiempo de duración de las obras deberá aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular, en las operaciones de excavación, demolición,

carga y descarga y transporte, así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones.

Se respetará un horario de trabajo diurno.

En el caso de que las obras duren más de 6 meses, de acuerdo con el artículo 35.bis del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, será necesaria la elaboración de un estudio de impacto acústico para la definición de las medidas correctoras oportunas. Este estudio deberá analizar el beneficio acústico que se espera obtener de las medidas correctoras, en términos de reducción de los niveles de ruido en las áreas acústicas o edificaciones sensibles, y su contenido deberá comunicarse al ayuntamiento de San Sebastián.

• Restauración de los espacios afectados por las obras:

En el diseño de los espacios verdes se priorizarán los criterios de sostenibilidad, de acuerdo con el «Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles. Udalsarea. 2017», elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco.

Desde la perspectiva del diseño de refugios climáticos urbanos, se priorizarán soluciones de arbolado que maximicen la superficie de sombra efectiva sobre los espacios de estancia y tránsito, favoreciendo especies con elevada cobertura de copa, adecuada densidad foliar y capacidad para proporcionar sombra continua durante los periodos de mayor insolación estival, mediante el uso prioritario de especies vegetales autóctonas adaptadas a las condiciones bioclimáticas locales y que requieran un mínimo mantenimiento.

Para el control de especies invasoras deberá reducirse el riesgo de propagación de especies invasoras cuando se proceda a las labores de eliminación de ejemplares de flora alóctona invasora y de reintroducción durante las labores de revegetación, garantizando, en este caso, que la tierra vegetal utilizada no contenga propágulos de flora invasora y que no se emplean especies alóctonas con potencial invasor o especies de riesgo –se recomienda considerar la Guía para la Selección de Especies Ornamentales. Udalsarea. 2017–, como *Fallopia japonica, Robinia pseudoacacia, Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Así mismo, la revegetación de los espacios libres se realizará lo antes posible, para evitar procesos erosivos, arrastres de sólidos a la red de drenaje y la colonización de especies alóctonas invasoras.

• En materia de iluminación exterior, deberá tenderse a la maximización de la eficiencia energética y la minimización de la contaminación lumínica, de conformidad con el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Segundo.– Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en este informe ambiental estratégico, y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no se prevé que la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, referida al A.U. «CE.05 San Bartolomé (Centro)» parcela B.20.2, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Tercero.– Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de San Sebastián.

Cuarto.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Quinto.– El presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios sí, tras su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan, en el plazo máximo de cuatro años.

No será preciso que el órgano ambiental emita una resolución expresa declarando la pérdida de dicha vigencia.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de octubre de 2026.

El director de Administración Ambiental,
NICOLAS GARCIA-BORREGUERO URIBE.